



ORDENANZA FISCAL N.º 12

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y EXPEDICIÓN TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004. (y en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales).

Hecho imponible

Artículo 2º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a la concesión de licencia de obras de cualquier clase, a que se refiere el art. 221 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de Junio, y que hayan de realizarse en el término municipal, ajustándose a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

2.- Conforman el hecho imponible igualmente la tramitación y expedición en su caso de certificados y otros documentos administrativos especificados en los arts. 6 y 7 de esta ordenanza.

Sujetos pasivos

Artículo 3º.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.



Responsables

Artículo 4º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.-

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Base imponible

Artículo 6º.-

Constituye la base imponible de esta Tasa:

1.- Las obras menores, entendiéndose por tales, aquellas que no necesitan la intervención de técnicos titulados para su proyección y dirección, de conformidad con la legislación urbanística aplicable.

2.- Las obras mayores, que precisan de la intervención de técnicos titulados, según la legislación urbanística aplicable.

3.- Las cédulas urbanísticas sobre clasificación del suelo y sus condiciones de edificación.

4.- Las certificaciones municipales de dotaciones y servicios.

5.- Las Cédulas de Habitabilidad y Licencias de Primera Ocupación.

6.- La tira de cuerda y rasantes.

7.- Las fotocopias de planos y documentos.

8.- Las solicitudes diversas en materia urbanística.

9.- La tramitación de expedientes de disciplina urbanística por infracciones de la normativa urbanística.

10.- La tramitación de órdenes de ejecución de obras de rehabilitación, de limpieza de terrenos o vallados, y de demolición.

11.- La tramitación de expedientes de declaración de ruina económica o técnica.



Cuota tributaria

Artículo 7º.-

El importe estimado de esta tasa, no excede, su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta tasa, de conformidad con el art. 2º y 6º de esta ordenanza es la siguiente:

1.- Licencia de obra menor:

a) Con presupuesto hasta 300 euros.	12,74 E
b) Con presupuesto desde 300,01 hasta 600 euros.	25,48 E
c) Con presupuesto desde 600,01 hasta 1.500 euros.	50,95 E
d) Con presupuesto desde 1.500,01 hasta 3.000 euros.	70,15 E
e) Con presupuesto superior a 3.000 euros.	140,11 E
f) Prórroga de licencia de obra menor 50% de la tasa.	

Exenciones.- Desde el 1 de abril al 28 de junio de cada año, quedaran exentas de la tasa regulada en esta ordenanza las obras realizadas en inmuebles situados en el municipio consistentes en limpieza externa, revoque y pintado de fachadas, reparación de desconchados, reposición de elementos de revestimiento en mal estado y en general cualquier obra menor que redunde en la mejora del aspecto visual del inmueble (como sustitución de ventanas y puertas al exterior, rejas, celosías etc.) Será necesario solicitar la licencia y la obra a realizar quedará finalizada antes del día 29 de Junio.

2.- Licencia de obra mayor:

a) Edificios de viviendas: por cada vivienda, local, con o sin distribución, bajos diáfanos, sótano, cuando este no forma parte de las dependencias de la vivienda, comprendidos en el proyecto.	96,79 E
--	---------

b) Otras edificaciones: por cada 100 metros cuadrados, o fracción, de superficie construida:

1.- Locales con o sin distribución y naves.	70,74 E
2.- Habilitación de locales.	48,37 E
3.- Garajes.	63,69 E
4.- Discotecas o salas de fiesta, hoteles, pensiones, edif. de enseñanza y otros equipos.	119,69 E
5.- Piscinas, embalses de riego o similares.	48,37 E
6.- Otras edificaciones.	63,69 E



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

c) Prórroga de licencia de obra mayor, 50% de la tasa.

3.- Licencias de parcelación, segregación y división de fincas.

Por cada parcela resultante	
En Suelo Urbano	100,00 E
En resto de clasificaciones de suelo	35,50 E
3.1 Declaración innecesaria o autorización de segregación de locales.	100,00 E
Por expediente	
3.2 Autorización división horizontal de edificios. Por expediente	100,00 E

4.- Cerramientos por construcción de muros, vallas, verjas, zanjas, etc., obras de ornato y propaganda, reconstrucciones auxiliares, o cualquier otra obra que por su grado de complejidad, pueda ser considerada como obra menor, conforme a los tramos de presupuesto previstos en el apartado primero de esta tarifa para la licencia de obra menor.

5.- Certificaciones de edificaciones.	40,74 E
---------------------------------------	---------

6.- Ordenación de cédulas urbanísticas o certificados urbanísticos.	40,74 E
---	---------

7.- Certificado de servicios urbanísticos.	28,00 E
--	---------

8.- Certificaciones sobre antigüedad de las edificaciones.	40,74 E
--	---------

9.- Otras certificaciones.	40,74 E
----------------------------	---------

10.1- Cédulas de habitabilidad por vivienda	50,00 E
10.2- Licencias de Primera Ocupación por vivienda	109,80 E
10.3- Duplicado de Cédulas de habitabilidad por vivienda.	40,00 €
10.4- Duplicado de Licencias de Primera Ocupación por vivienda	70,00 €

11.- Tira de cuerda y rasantes.	58,58 E
---------------------------------	---------

12.- Por cada expediente de declaración de ruinas de edificios.	136,27 E
---	----------

13.- Por cada concesión de rotulo, banderola o pancarta, según ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior	31,85 E
---	---------

14.- Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autorización por cada folio escrito a mano a máquina por una sola cara:

Fotocopias de planos y documentos:



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

Formato DIN-A-4 (planos)	1,27 E
Formato DIN-A-3 (planos)	1,67 E
Formato DIN A-4 (documentos en general)	0,39 E
Formato DIN A-3 (documentos en general)	0,76 E

Copias de planos:

a) DIN A-4	1,67 E
b) DIN A-3	2,04 E
c) DIN A-2	2,42 E
d) DIN A-1	4,82 E
e) DIN A-0	9,64 E
f) Otros formatos.	13,77 E

15.- Copia completa de proyectos:

Las copias de los planos y de la memoria se ajustarán a las tarifas establecidas en el punto 14, para cada elemento concreto.

Tarifa mínima.	47,19 E
----------------	---------

16.- Tramitación de expedientes de planeamiento, desarrollo gestión urbanística. Por cada Hectárea o fracción sobre el total de la superficie de actuación. Con una cuota mínima de 500,00 Euros	43,92 E por Ha, o fracción
--	----------------------------

17.- Solicitudes diversas en materia urbanística 17.1.- Expedientes de autorización excepcional en Suelo No Urbanizable 17.2.- Expediente de cambio de uso 17.3.- Tramitación de expedientes y emisión de informes o certificados en materia urbanística no expresamente recogidos en otros apartados.	100,00 € 50,00 € 50,00 €
--	--------------------------------

18.- Demoliciones: se estará a lo dispuesto para licencia de obra mayor.

19.- Tramitación de expedientes de disciplina urbanística	274,50 E
--	----------

20.- Tramitación de expedientes de ordenes de ejecución a) De rehabilitación b) De limpieza y/o vallado de terrenos c) De demolición	197,64 E 131,76 E 131,76 E
--	----------------------------------

21.- Tramit. expedient. declaración de ruina técnica o económica	329,40 E
---	----------

22.- Por cada concesión de valla publicitaria, elemento aéreo o elemento audiovisual visible desde la vía pública, según ordenanza municipal reguladora de la publicidad. Cuota Anual	126,93 €
--	----------



Devengo

Artículo 8º.-

1- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9º.-

1- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnicos competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modifique o amplíe el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo Presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

3.- Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista de la resulta de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva.

Infracciones y sanciones

Artículo 10º.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11º.-

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2008, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 30 de Octubre de 2007, modificada el 30 de Octubre de 2008 y el 7 de Noviembre de 2012 y publicada en el B.O.R.M. del día 26 de diciembre de 2012, para empezar a regir a partir del 1 de enero de 2013.Modificación BORM nº 286 12/12/2015.Ultima modificación BORM nº 64 17/13/2016.